

## **Resolución 2/2008**

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Resolución N° 664/96 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y el Decreto 337/2008 del Poder Ejecutivo Nacional; y;

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

### **EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA REUNIDO EN SESION ORDINARIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Modificar el artículo 3° de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La ASIGNACION POR HIJO consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

**Art. 2°** — Modificar el artículo 4° de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: La ASIGNACION POR HIJO CON DISCAPACIDAD consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta Resolución se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431 artículo 2°.

**Art. 3°** — Modificar el artículo 7° de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7° - AYUDA ESPECIAL EDUCATIVA. Se entenderá referida a la educación inicial, general básica y polimodal, y se otorgará al trabajador que acredite tener derecho a la asignación por hijo, como asimismo la efectiva asistencia de dicho hijo a la escuela. Asimismo procederá su pago cuando el hijo, cualquiera fuera su edad, concurra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial. Esta asignación se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el mes en que comience el ciclo lectivo y se abonará a un solo cónyuge, no pudiendo percibirse simultáneamente en más de un empleo.

**Art. 4°** — Incrementátese a partir del 1° de marzo de 2008 en pesos cuarenta la cuantía de la asignación por ayuda escolar. Consecuentemente, modifíquese el artículo 18 inciso d) de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18°: A partir del 1 de marzo de 2008, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

d) Asignación por ayuda escolar educativa: la suma de pesos ciento setenta (\$ 170).

**Art. 5°** — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 25 de marzo de 2008.

Erica Covalschi. — Domindo De Cara. — Enrique Martín. — Edgardo Rodríguez. — Norberto Balóira. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Elena O. De Otaola. — Horacio Ferrari. — Guillermo Marconi.